

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Joaquín Barrena Menacho.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Hans Werner Schulz. José Enrique Gea. Antonio Leal Bordera. Joaquín Tornero Motos. José Marín Castillo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Gumersindo Fernández Daponte.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio Santos Gómez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis González Herrero. Santiago Doroteo Ambite Brihuega.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Tey Garrucho.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: José Sala Sanchís.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real): Pedro Cabrera Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santona (Santander): José María Moreno López.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Pérez Gómez.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Castillo Cazorla. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Roberto Nombela Gómez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Víctor Jaime Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Dura Gómez y Andrés Ruiz Bendito.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Ventaja Carravaca.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Daniel Brage López.

De la Prisión Provincial de Huesca: Isidra Emilia Gómez Manrique.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gabriel Chavarri Oribe y José Arnal Abadía.

De la Prisión Provincial de Murcia: Joaquín Pérez Cascales.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Javier Monleón Aceró y José García Medina.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Indalecio Esteban Gómez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Ortega Almagro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1966 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fadón y su incorporación al Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fadón, como consecuencia de la incorporación del respectivo municipio al de Bermillo de Sayago (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fadón y su incorporación al Comarcal de Bermillo de Sayago, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por los hermanos García Rodríguez contra calificación del Registrador mercantil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por los hermanos García Rodríguez contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de revocación de poder;

Resultando que por la escritura de 3 de enero de 1938 se constituyó en Cáceres la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez, Sociedad Limitada», cuya escritura de adaptación a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se otorgó el 24 de septiembre de 1957 por doña Carmen Rodríguez Ramírez y doña Pilar González Mediavilla, únicos socios entonces de la Empresa, por fallecimiento de sus esposos, los fundadores; que en esta escritura se contenían entre otras las siguientes estipulaciones:

«V. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios, pero en tal caso, los herederos del socio fallecido, que tendrán los mismos derechos que su causante, habrán de estar representados en la Sociedad por una sola persona, cualquiera que sea la distribución que entre ellos hagan de su participación en la Sociedad, asumiendo, por tanto, dicho representante todo el interés social del socio fallecido.

VI. Doña Carmen Rodríguez Ramírez y doña Pilar González Mediavilla tendrán el carácter de socios gestores y a ambos corresponde solidariamente la dirección y administración de los negocios sociales, uso de la firma social y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo, por tanto, celebrar toda clase de contratos en que haya de intervenir la Sociedad, incluso aceptar bienes inmuebles en pago de deudas a favor de aquélla y garantías personales pignoratrices e hipotecarias, pudiendo a su vez cancelar unas y otras y enajenar las fincas adquiridas con tal objeto, cobrar y retirar cuantas cantidades se libren a favor de la Sociedad o que por cualquier concepto haya aquélla de recibir y disponer de los fondos sociales, expediendo los talones y cheques y documentos precisos; aceptar y endosar letras de cambio y pagarés a la orden; gestionar los asuntos de la Sociedad ante toda clase de tribunales, entidades, organismos y funcionarios y autoridades de la Administración central, provincial, municipal y sindical, pudiendo otorgar poderes a Procuradores para que sigan los autos por sus trámites e instancias hasta su conclusión, quedando en general facultados solidariamente dichos Gerentes para realizar cuanto sea preciso para la mejor organización y marcha de los negocios, pues las facultades que se han enumerado no suponen limitación a ellas exclusivamente. Será, no obstante, necesario el acuerdo de ambos socios gestores para resolver sobre los extremos siguientes:

- A. Aprobación del balance anual.
- B. Aumento o disminución del capital social.
- C. Ampliación del negocio a otras operaciones de comercio.
- D. Admisión de nuevos socios.
- E. Cesión, enajenación total o parcial de los negocios de la Sociedad, tomar dinero a préstamo y garantizar deudas.
- F. Cantidad que cada socio pueda retirar a cuenta de beneficios.
- G. Aumento o disminución de la asignación en concepto de Gestor.
- H. Nombramiento y separación y retribución de Administradores apoderados.
- I. Resoluciones de cuestiones no previstas en este contrato.

Para tomar acuerdos en Junta cualesquiera de los socios citará al otro con veinticuatro horas de anticipación, al menos, si se encuentran ambos en la ciudad de Cáceres y de diez días si alguno de ellos se encontrase ausente. La citación señalará hora y sitio de la Junta, así como el orden de asuntos a tratar. En lo no expresamente previsto se ajustará a las disposiciones legales;

Que doña Carmen Rodríguez Ramírez falleció el 15 de enero de 1958, y en cumplimiento de lo establecido en la transcrita cláusula V. sus hijos y herederos, los señores García Rodríguez, hoy recurrentes, otorgaron escrituras de designación de representante de la Sociedad a favor de su hermano don Dámaso García Rodríguez, que a petición de éste fueron inscritas en el Registro Mercantil; que también se formalizó la escritura de participación y adjudicación a sus hijos y herederos de las participaciones que en la Sociedad «Sobrinos de Gabino